



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 361 -2019-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

03 JUL. 2019

El Expediente Externo N° 22869-2019 de fecha 29 de Mayo del 2019, que contiene; la solicitud del señor **Oscar Rey Rioja Doñez** sobre contratación permanente bajo el Decreto Legislativo 276 a plazo indeterminado, al estar bajo los alcances de la Ley N° 24041; Informe N° 626-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 05.06.2019, Informe Legal N°645-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 01 de Julio del 2019; y los demás recaudos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N°194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados; con sujeción la ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O antes acotado;

Que, en virtud del segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno (...). Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 22869-2019, de fecha 29 de Mayo del 2019, el señor **Oscar Rey Rioja Doñez**, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad Edil para solicitar la solicitud de contratación permanente bajo el Decreto Legislativo 276 a plazo indeterminado, al estar bajo los alcances de la Ley N° 24041, por lo que solicita sea atendida su pretensión;

Que, mediante Informe N° 626-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 05 de Junio del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de referir lo siguiente: i) Que en los archivos que obran en la Sub Gerencia de Logística el señor **Oscar Rey Rioja Doñez** ha sido contratado por esta institución edil en los periodos siguientes: **1° PERIODO: LOCACION DE SERVICIOS:** Inicio 01 de marzo de 2017, Termina: 31 de Diciembre del 2018 (01 año y 10 meses)- Servicio de Asistente Administrativo en la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, al respecto el artículo 1764° del Código Civil prescribe: "El locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución". De lo cual se desprende que una de las características de esta modalidad contractual es la prestación de una actividad (física o intelectual), es la no subordinación y la temporalidad del contrato civil, por cuanto la naturaleza jurídica de la Locación de Servicios es la independencia, sin presencia de subordinación, ni vínculo o relación laboral entre el Locador y el Comitente, toda vez que el administrado era una proveedor de servicios, cuyas actividades eran coordinadas con el responsable del Área del requerimiento del servicio, modalidad contractual que ha mantenido el administrado, hasta el 31 de Diciembre de 2018, sin solución de continuidad;

Que, de otro lado resulta necesario precisar que la modalidad contractual contenida en el artículo 1764° esto es de locación de servicios, no genera vínculo laboral alguno, toda vez que los servicios se extinguen al cumplirse el plazo del contrato suscrito entre las partes, puesto que la existencia de un contrato implica una relación bilateral y su celebración fue consensual y voluntaria sin que hubiera existido dolo, ni violencia al momento de su suscripción; más bien ha existido plena conciencia y conocimiento de las partes al momento de celebrar los consecutivos contratos de locación, sin que haya existido reclamo alguno de por medio por parte de ninguno de los contratantes;



Que, siendo así, no resulta aplicable al caso de autos la norma contenida en la Ley N° 24041 invocado por el peticionante, dado el carácter eventual e interrumpido de los servicios prestados a la Entidad en su calidad de proveedor de servicios brindado como Asistente Administrativo en la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, en consecuencia, por el mérito de lo expuesto, la petición del recurrente no se ajusta a Ley, considerando que esta corporación debe ceñirse al contenido del contrato suscrito, resultando improcedente la reincorporación solicitada;

Que, siendo ello así y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20) inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL solicitado por el ex locador de servicios **OSCAR REY RIOJA DOÑEZ**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus demás dependencias, cumplir con lo ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL